EXPTE N° CAF **28738/2023/CA1: "BUENA PROA SA (TF 109569513-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"**

Buenos Aires, marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

1º) Que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los plazos que fija para diferentes supuestos (art. 310) y determina que esos plazos se computarán desde la fecha de la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez, secretario u oficial primero, que tenga por efecto impulsar el procedimiento, y correrán durante los días inhábiles salvo los que correspondan a las ferias judiciales, o aquellos en que, por circunstancias especiales de hecho o de derecho, las partes se hallaren impedidas de activar el proceso (art. 311 y esta sala, causa 10375/08 "Furman Sami Carlos (TF 21238-I) c/DGI", resol. del 16 de abril de 2015; entre otras).

El fundamento del instituto radica en que la parte que promueve un proceso asume la carga de urgir su desenvolvimiento y decisión en virtud del conocido principio dispositivo, y únicamente queda relevada cuando sólo al Tribunal le concierne dictar una decisión (Fallos: 339:758 y sus citas), y también se justifica por la necesidad de conferir un instrumento al Estado para evitar la indefinida prolongación de los juicios.

2º) Que, en el *sub lite*, la última actuación correspondió al Tribunal, cuando el **1º/11/23** dispuso correr traslado del recurso extraordinario federal interpuesto por el demandado ese mismo día, *quedando a su cargo la confección y el diligenciamiento de la cédula*.

Desde entonces, ha transcurrido el plazo de tres meses (art. 310, inc. 2º, CPCCN), sin que la parte interesada haya impulsado el proceso, inactividad que hace presumir su desinterés en continuarlo y justifica que se declare la caducidad de la instancia en los términos del art. 318 CPCNN.

Por lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**: declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones; sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad de la contraria.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 07/03/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38017120#402932404#20240307083159050